



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060224449

Fecha: 10/05/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"Por medio de la cual se cancela la licencia de tránsito del vehículo de placas **OLD-578** por **DESTRUCCIÓN**"

Que la Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial a las conferidas por la Ley 769 de 2002 y la Resolución 12379 de 2012 y,

### CONSIDERANDO

- A. Que revisado el sistema QX TRÁNSITO, el bien automotor de placas **OLD-578**, figura de propiedad de **LA PREVISORA S.A.**, y corresponde a un vehículo clase **CAMPERO**, marca **CHEVROLET**, carrocería **CABINADO**, Línea **TROOPER 2.6**, modelo **1989**, motor **619406**, chasis **US815818**, color **AZUL OSCURO**.
- B. Que la Fiscalía Cuarta Seccional Destacada para Descongestión de Bienes con sede Bucaramanga, por medio de oficio radicado No. **2018010088955** de fecha **05 de marzo de 2018**, solicitó a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, se modifique el Registro Nacional Automotor en virtud de la destrucción del automotor de placas **OLD-578**, ordenada mediante **Resolución No. 013 de octubre 05 de 2015**, expedida por la citada entidad.
- C. En el artículo primero de la referida providencia se señala "**ORDENAR la DESTRUCCIÓN de los automotores relacionados en la parte motiva de la misma, entre los cuales se encuentra el vehículo OLD-578, que corresponde a un vehículo clase CAMPERO, marca CHEVROLET, carrocería CABINADO, Línea TROOPER 2.6, modelo 1989, motor 619406, chasis US815818, color AZUL OSCURO, que se encuentra relacionado en el listado de automotores bajo custodia de la entidad incautadora en los Patios de Automotores en el municipio de Bucaramanga, Santander.**
- D. Que el peticionario indica que el tiempo de inactividad económica de los bienes incautados no solo aumenta los costos de oportunidad, sino que incrementa los costos de administración, sin que en ese lapso se generen beneficios de retorno del activo. A su turno, los costos de transacción hacen que se prolongue el periodo durante el cual los bienes no cumplen una función económica, y por consiguiente, contribuyen al aumento tanto de los costos de oportunidad, como de los costos de administración. Que por lo anterior y ante la decisión del Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación está en la obligación de tomar una decisión que en derecho corresponda, ya que por lo expuesto, no se justifica, bajo ninguna razón, que después de diez (10) años se inicie la custodia administrativa de automotores, generándose un riesgo más para la salud y el medio ambiente, además de sendas cargas económicas sobre vehículos inservibles y en avanzado estado de deterioro, y sin haber sido reclamados, no obstante de haberse impartido órdenes en tal sentido.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

- E. Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 indica que el Registro Nacional Automotor es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CANCELAR** el registro del bien automotor de placas **OLD-578** por declaratoria de **DESTRUCCIÓN**, Fiscalía Cuarta Seccional Destacada para Descongestión de Bienes con sede Bucaramanga.

**ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Subunidad de Descongestión de Bienes y Vehículos, de la Fiscalía General de la Nación, con sede Bucaramanga, Santander.

**ARTICULO 3º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra ella proceden los recursos de ley.

Dada en Medellín, el día 04 de mayo de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ**  
SECRETARIA DE GOBIERNO

Proyectó: LGOEZQUJ

Aprobó: VRAMIREZV